

El *aes Bergidense* ¿documento singular?

Fernando MARTÍN¹
Joaquín GÓMEZ-PANTOJA²

El inusitado interés suscitado por el *aes Bergidense*³ ha generado en pocos meses una incesante afluencia de noticias y discusiones. Por lo que consta a quienes esto firman, son numerosos los sueltos aparecidos en la prensa regional y nacional, fecundo el intercambio de ideas a través de INTERNET⁴ o de foros y seminarios⁵, y de notable importancia los artículos y libros publicados⁶, amén de los que están anunciados en prensa o en preparación⁷. En este decurso, el

¹ CEIPAC, Dpto. de Prehistoria, Historia Antigua y Arqueología, Universidad de Barcelona, E-08028 Barcelona - fmartin@ceipac.gh.ub.es

² Dpto. de Historia I, Universidad de Alcalá, E-28801 Alcalá de Henares - gomez.pantoja@uah.es

³ Ed. pr. J. A. BALBOA DE PAZ, "Un edicto del emperador Augusto hallado en El Bierzo", *Estudios Bercianos. Revista del Instituto de Estudios Bercianos* 25 (1999) 45-53.- Respecto de la denominación *aes Bergidense*, provisionalmente la convenimos cuando eran muy oscuras las circunstancias de su hallazgo, hoy todavía no aclaradas por completo. Puede tomarse como más adecuado el nombre de *aes Paemeiobrigense*, que concuerda con el de "bronce de Bembibre" empleado por otros hasta ahora, en cuanto que *Paemeiobriga* (en versión latina *Interammia*) > Bembibre (cf. los trabajos de G. ALFÖLDY, A. CANTO y J. RODRÍGUEZ MORALES presentados en esta Reunión), mientras que *Bergidum Flavium* no fue *Interammia*. Sin embargo al fin y al cabo el nombre *Bergidum* es anterior a *Bergidum Flavium* y evoca sin dudas la comarca, aunque no el lugar exacto del hallazgo; en época tardoantigua, el topónimo *Bergidum* se había convertido en corónimo, como demuestran los nombres de los dos ilustres santos locales, *Valerius et Fructuosus Bergidenses*.

⁴ J. RODRÍGUEZ MORALES publicó una traducción del documento y un breve comentario en *Arqueohispania* (www.terra.es/personal/jtoivar/Dossier/edicto.htm). En este boletín, distribuido semanalmente por correo electrónico, se ha dado cuenta de las referencias aparecidas en la prensa diaria. También G. ALFÖLDY tempranamente hizo públicas sus primeras conclusiones y el resultado de la autopsia del bronce en el *Epigraphische Datenbank Heidelberg* (www.haw.baden-wuerttemberg.de/projekte/edh.html), n. 033614. En www.egroups.com/files/Inscriptiones-1/files/ se encuentra archivada la fecunda discusión iniciada a escasos días de la publicación de la *editio princeps*, a cuyos participantes los autores de este trabajo agradecen sugerencias y correcciones. Dadas las peculiaridades de este tipo de medio informativo, conviene tener en cuenta que es posible que alguno de estos enlaces ya no esté disponible en la red.

⁵ Agradecemos las observaciones de quienes tomaron parte en las reuniones celebradas en Madrid el 22 de diciembre de 1999, en la sede del Archivo Epigráfico de Hispania de la Universidad Complutense, y el 5 de abril de 2000 en el Dpto. de Arqueología e Historia Antigua del Centro de Estudios Históricos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; en Barcelona, el 8 de mayo de 2000 en el Institut d'Estudis Catalans.

⁶ F. DIEGO SANTOS, "Comentarios al edicto de Augusto de un bronce hallado recientemente en Bembibre (León)", *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos* 154 (1999) 237 ss., que no hemos podido ver todavía; A. RODRÍGUEZ COLMENERO, "El más antiguo documento (año 15 a. C.) hallado en el Noroeste peninsular ibérico. Un edicto de Augusto, sobre tabula bronceínea, enviado a Susarros y Gigurros desde Narbona, de viaje hacia Hispania", *Cuadernos de Estudios Gallegos* 47 (2000) 9-42; además, las muy interesantes observaciones que G. ALFÖLDY agregó a última hora a su libro *Provincia Hispania Superior (Schriften der Philosophisch-historischen Klasse der Heidelberger Akademie der Wissenschaften, 19)* (Heidelberg, 2000), pp. 61-62, que entonces estaba a punto de salir de la imprenta; *id.*, "Das neue Edikt des Augustus aus El Bierzo in Hispanien", *ZPE* 131 (2000) 177-205; F. COSTABILE y O. LICANDRO, *Tessera Paemeiobrigensis. Un nuovo editto di Augusto dalla Transduriana provincia e l'imperium proconsulare del*

Museo de León, que afortunadamente desde el primer momento albergó la pieza, difundió por todos los medios una larga nota informativa acompañada de una excelente fotografía del bronce, como primera medida para atender la expectación científica⁸; después ha dispuesto convocar esta Reunión de investigadores donde poner en común las conclusiones a las que hasta ahora se ha llegado, cotejar las que no son unánimes y responder a cuestiones todavía no satisfactoriamente definidas. Sustentan la importancia del documento por un lado su inserción en el contexto de las guerras cántabras, por otro el incremento que los dos edictos contenidos en la tabla⁹ suponen del *corpus* no demasiado nutrido de constituciones imperiales emitidas por Augusto.

En efecto, el *aes Bergidense* proporciona la información más concreta que tenemos de las guerras cántabras fuera de la que nos ofrecen las fuentes literarias¹⁰, que dista mucho de ser precisa. Como novedades, alude a una *provincia Transduriana* hasta ahora desconocida y se refiere como gobernador provincial a *L. Sestius Quirinalis*¹¹. Por otro lado incluye la mención más antigua de Susarros y Gigurros, cuyas fronteras se reordenan en el segundo de los edictos, confirmando la ubicación que se les suponía en el extremo occidental de Asturia¹². Además descubre a otros

Princeps (Minima epigraphica et papyrologica-Separata I) (Roma, 2000); J. MANGAS y F. J. SÁNCHEZ-PALENCIA (eds.), *El edicto del Bierzo. Augusto y el Noroeste de Hispania* (León, 2000), obra colectiva que recoge las intervenciones de uno de los seminarios celebrados en Madrid, entre las cuales la de J. GÓMEZ-PANTOJA y F. MARTÍN, "Notas sobre el bronce de El Bierzo a la luz de otras constituciones de Augusto", pp. 123-138, de la que el presente trabajo es una reelaboración más cuidada, donde poco hemos podido añadir en los escasos tres meses transcurridos sino precisar nuestro pensamiento e incorporar las novedades bibliográficas.

⁷ R. HERNANDO, "Alobrigiaecum: nueva lectura de la Tabula de El Caurel", *ZPE* (en prensa); R. LÓPEZ MELERO, "Restitutio y contributio en las disposiciones augústeas de la tábula de El Bierzo", *ZPE* (en prensa).

⁸ MUSEO DE LEÓN, "El Edicto de Augusto. Comunicado del Museo de León", *Revista de Arqueología* (Mayo 2000) 60-61.

⁹ La fórmula imperial que concluye en *dicit* no deja lugar a dudas sobre el tipo de constitución imperial que introduce, aunque debe advertirse que a veces es difícil establecer una distinción entre constituciones más allá de la meramente formal. Por otro lado, el sentido del texto, la *ordinatio* del epígrafe (los espacios vacíos tras *iubeo*, lín. 14, y *Susarris*, lín. 23) y los dos días consecutivos de la data evidencian que el documento contiene dos disposiciones distintas.

¹⁰ Para el contexto histórico de la pieza, vid. DIO CASS. 53-54.

¹¹ Vid. *PIR* ed. 1, p. 230 n. 436; F. MÜNZER, *RE* IIA (1923), 1885 s. v. "Sestius 3". *Sestius* llamó la atención de los autores antiguos por sus *tres arae... Augusto dicatae* (PLIN., *NH* 4.111) situadas *in Astyrum litore* (MELA, 3.13; cf. PTOL., 2.6.3, y vid. el comentario de F. E. ROMER, *Pomponius Mela's Description of the World* [Ann Arbor, 1998], p. 106), lo que hacía suponer una promagistratura en Hispania, que G. ALFÖLDY, *Fasti Hispanienses. Senatorische Reichbeamte und Offiziere in den spanischen Provinzen des römischen Reiches von Augustus bis Diokletian* (Wiesbaden, 1969), p. 133, conjeturó entre 22 y 19 a. C y que el *aes Bergidense* confirma; pero falta concretar qué provincia gobernó y precisarse la fecha.

¹² Las noticias antiguas sobre los Gigurros son proporcionadas por PLIN., *NH* 3.28; PTOL., *Geog.* 2.6.37; y *CIL* II, 2610. Sobre los Susarros, *CIL* III, 2016, y *AE* 1961, 96. Vid. A. TOVAR, *Iberische Landeskunde. Teil 2: Las tribus y las ciudades de la Antigua Hispania, 3: Tarraconensis* (Baden-Baden, 1989), pp. 112-114; A. TRANOY, *La Galice Romaine. Recherches sur le Nord-Ouest de la Péninsule Ibérique dans l'Antiquité* (Paris, 1981), pp. 47-48; *Tabula Imperii Romani, Hoja K-29: Porto (Conimbriga, Bracara, Lucus, Asturica)* (Madrid, 1991), pp. 58-59 y 99-100.

grupos indígenas integrantes de esas *gentes*: los *castellani Paemeiobrigenses ex gente Susarorum*, a quienes por el primer edicto se otorga la *immunitas* y se reconoce lo que tenían anteriormente, por haber permanecido fieles a Roma¹³ en medio de otros pueblos desleales; y los *castellani Allobrigiaecini ex gente Gigurrorum*¹⁴, quienes a partir de ahora son adscritos a los Susarros.

Sin embargo, lejos de completar lo que no revelan los testimonios literarios sobre las guerras cántabras, el texto de estos edictos de Augusto plantea nuevas preguntas y debates. Entre otras cosas ignoramos las circunstancias en que los *Paemeiobrigenses* hicieron sus merecimientos, si los ganaron a lo largo de toda la contienda, durante el levantamiento general de 22 a. C., o más recientemente, durante los sucesos de 16 a. C. aludidos por Dión Casio (54.20.3) u otros similares, pues incluso después de la formalización de la paz debió de continuar la inestabilidad en la zona, como nos recuerda la condecoración recibida en tiempos de Claudio o Nerón por un primopilo de la legión VI Victrix: *ob res prosper. gest. contra Astures*¹⁵; asimismo desconocemos el alcance de la *immunitas* concedida. Por otro lado, todavía no hay acuerdo para discernir el sentido exacto del segundo edicto: qué es en concreto lo que se dispone acerca de los *Allobrigiaecini*, quiénes han hecho llegar a Narbona¹⁶ la solicitud (lín. 20: *volente ipsa civitate*) y en qué medida se ven afectados por ello los *castellani Paemeiobrigenses*, privilegiados por el edicto precedente.

Pero de ningún modo debe descuidarse la consideración como constituciones imperiales de los edictos de El Bierzo, principalmente por tratarse de disposiciones del primer *Princeps* en el tiempo, además de ser éstas las únicas de Augusto en Hispania¹⁷. La importancia de las constituciones augústeas deriva del hecho de que ilustran cómo el Príncipe comenzó a *insurgere paulatim, munia senatus magistratuum legum in se trahere*¹⁸, en coincidencia con lo que fue realmente la también paulatina instauración de su régimen. La actividad legislativa de las asambleas

¹³ Otro ejemplo con el mismo sentido de la expresión *permansisse in officio* empleada en la tabla, en CAES., BG 6.6 fin.

¹⁴ Mientras se consigue una lectura definitiva del etnónimo, aceptamos provisionalmente *Allobrigiaecini*, por las razones expuestas en J. GÓMEZ-PANTOJA y F. MARTÍN, "Notas sobre el bronce de El Bierzo a la luz de otras constituciones de Augusto", cit. supra, n. 10.

¹⁵ CIL XI, 395, de Ariminum; cf. B. DOBSON, *Die Primipilares (Beihefte der Bonner Jahrbücher XXXVII)* (Köln, 1978), pp. 198-200 n. 69; vid. advertencia en J. GÓMEZ-PANTOJA y F. MARTÍN, art. cit., n. 15.

¹⁶ La estancia de Augusto en esta ciudad se achaca por DIO CASS., 54.54.21, a la amenaza germana y a ciertos problemas internos de las Galias; fue el penúltimo de un ciclo de 15 años en los que Augusto visitó todas las provincias romanas salvo África y Cerdeña, vid. Suet., *Aug.* 47; como observó hace más de un siglo V. GARDTHAUSEN, *Augustus und seine Zeit* (Leipzig, 1891), p. 806, intencionadamente o por casualidad Augusto combinó en cada quinquenio tres años de viajes en provincias con otros dos de estancia en Roma, vid. H. HALFMANN, *Itinera principum. Geschichte und Typologie der Kaiserreisen im Römischen Reich (HABES, 12)* (Stuttgart, 1986), pp. 157 ss.

¹⁷ Todas las constituciones imperiales de Hispania que se han transmitido en epígrafes, a las que ahora hay que añadir el *aes Bergidense*, están recogidas en F. MARTÍN, "Las constituciones imperiales de Hispania", en J. GONZÁLEZ (ed.), *Roma y las provincias. Realidad administrativa e ideología imperial* (Madrid, 1994), pp. 169-188.

¹⁸ TAC., *Ann.* 1.2.1, y el comentario de J. A. CROOK, "Augustus: Power, Authority, Achievement", en A. BOWMAN, E. CHAMPLIN y A. LINTOTT (eds.), *CAH², vol. X: The Augustan Empire, 42 B. C. - A. D. 69* (Cambridge, 1996), p. 113.

republicanas fue dejando paso a los sugerimientos del emperador, observados en virtud de su *auctoritas*, realmente manifestaciones de su voluntad normativa, a las que se fue atribuyendo una eficacia que las revestía de obligatoriedad indiscutible por el *imperium* de que estaba revestido. De idéntico modo como los senadoconsultos, emitidos por la *auctoritas senatus*, se ejecutaban por el *imperium* de los magistrados, el valor de las constituciones imperiales se basa en la *auctoritas Principis*, pero es su *imperium* lo que aseguraba su ejecución; en el *Princeps* confluyen *auctoritas* e *imperium*¹⁹, prerrogativas que junto con la *tribunicia potestas* se implican formalmente en la fórmula imperial con que eran encabezadas sus disposiciones. En este sentido desde el principio llamaron la atención en el *aes Bergidense* las aparentes anomalías de los títulos del emperador.

Conviene recordar que, en el curso normal de las relaciones entre el emperador y sus súbditos, suelen ser las peticiones o consultas de éstos las que suscitan la decisión o respuesta imperial; sin que precediera estímulo, sólo de forma extraordinaria el emperador resolvía, aconsejaba, reprendía o felicitaba por escrito a una comunidad o individuo que nada había hecho. Incluso en el caso de los edictos, que suelen aparentar que surgen de la iniciativa espontánea del emperador como respuesta ante un problema o circunstancia de interés general²⁰, se puede adivinar una incitación previa; en particular en los de aplicación local, aunque restringidos a un territorio o comunidad concreta, esto suele indicarse de algún modo²¹. Así, aunque nada explícito se diga en el *aes Bergidense* (nótese sin embargo la precisión *volente ipsa civitate* del segundo edicto que parece indicar la existencia de una propuesta), resulta ilógico que Augusto decidiera intervenir sin un estímulo externo en los asuntos de comunidades situadas en los confines del Imperio.

Varias de estas y otras cuestiones se han abordado en mayor o menor medida en otros trabajos que preceden al presente. Sin embargo, así como en las contribuciones que hasta ahora ha habido al estudio de la tabla se han traído a colación espontáneamente otras fuentes antiguas sobre las guerras cántabras, en cambio creemos que no ha sido tomada debida cuenta del resto de las disposiciones de Augusto conservadas, de cuyo *corpus* forman parte los edictos de El Bierzo y cuyo examen puede facilitar un mejor entendimiento de algunos de los pasajes velados del texto, también porque es lógico suponer que la política llevada a cabo en Hispania no se apartaba de las líneas marcadas para el resto del Imperio, reflejada sin duda en los demás documentos. Es como si la atracción ejercida por el *aes Bergidense* fuera tan intensa como para haber concentrado en él en exclusiva las energías de los investigadores, por lo que imperceptiblemente lo hemos ido tomando como singular.

Hay en efecto peculiaridades llamativas, en la forma y en el contenido, aparentes en cuanto, como decimos, no se ha pensado en una revisión del resto de la documentación imperial. Ya han sido aludidas. Nos referimos en concreto en primer lugar a si el nombre y títulos imperiales del

¹⁹ Cf. A. MAGDELAIN, *Auctoritas Principis* (Paris, 1947), cap. 2; J. BÉRANGER, *Recherches sur l'aspect idéologique du Principat* (Basel, 1953), pp. 77 ss.; P. GRENADE, *Essai sur les origines du Principat* (Paris, 1961).

²⁰ Sobre los edictos, U. WILCKEN, "Zu den Edikten", *ZSav* 42 (1927) 124-158; sobre el *ius edicendi* imperial consúltese R. ORESTANO, "Gli editti imperiali. Contributo alla teoria delle loro validità ed efficacia nel Diritto Romano classico", *BDir* 44 (1936-1937) 219-331, y la correcta postura de P. DE FRANCISCI, *Storia del Diritto Romano*, II, 1 (Milano, 1944), pp. 385-397.

²¹ Vid. W. WILLIAMS, "Formal and Historical Aspects of Two New Documents of Marcus Aurelius", *ZPE* 17 (1975) 43-46.

encabezamiento corresponden a la forma esperada; en segundo término a si existe asimismo correspondencia de la concesión de *immunitas* a una comunidad ciudadana²², cláusula sobresaliente del primer edicto de la que, en nuestra opinión, depende el contenido del segundo.

1. Las "singularidades" de la titulatura imperial.

Las primeras singularidades del texto se encuentran en la fórmula imperial del inicio: *Imperator Caesar Divi fil(ius) Aug(ustus) trib(unicia) pot(estate) VIII{I} et proco(n)s(ul)*. Aparte de las infrecuentes abreviaturas, *fil(ius)* por *f(ilius)* y *Aug(ustus)*, advertidas ya por ALFÖLDY²³, llama la atención, en efecto, que Augusto no despliegue al completo su titulatura, como sería de esperar en un edicto, ya que omite las aclamaciones imperiales y el consulado. Sorprende asimismo por inesperado *et proco(n)s(ul)*. Sin embargo, el cotejo con la evidencia disponible muestra que todos los elementos de la titulatura imperial del bronce de El Bierzo deben ser admitidos como correctos y acordes con la praxis de la cancillería de Augusto.

En cuanto a las abreviaturas, *fil(ius)* es una alternativa suficientemente atestiguada en inscripciones de otro tipo, lo que permite suponerla correcta también aquí. *Aug(ustus)* aparece en un miliario de Tarragona, datado entre el 23 y el 6 a. C. (aunque la fecha tardía es la más probable por otras razones)²⁴.

Pero sin duda lo más destacable de esta titulatura es la omisión del consulado y de las aclamaciones imperiales y, como contrapartida, el empleo del título *et proco(n)s(ul)*. Sin embargo, la irregularidad del *aes Bergidense* sólo es aparente a la vista de otros documentos contemporáneos, en especial de las constituciones augústeas.

Para comenzar con las omisiones, en principio más fácilmente explicables, se listan a continuación los encabezamientos de las constituciones augústeas posteriores a Actium²⁵:

²² La discusión del status de los *castellani* involucrados en el pacto nos parece fútil: la fórmula *volente ipsa civitate* indica que, a los ojos de quien redactó los edictos, se trataba de comunidades con cierta capacidad de autogobierno.

²³ En el documento HTML citado supra en nota 4.

²⁴ *CIL* II, 6240; G. ALFÖLDY, *Die Römische Inschriften von Tarraco* (Berlin, 1975), p. 409, n. 934; cf. J. LOSTAL PROS, *Los miliarios de la provincia Tarraconense (conventus Tarraconense, Cesaraugustano, Cluniense y Cartaginense)* (Zaragoza, 1992), p. 19, n. 9, quien destaca como peculiaridad del miliario "la marcada tendencia a la abreviación de nombres y títulos... como consecuencia este miliario comprime en cuatro líneas lo que otros desarrollan en cinco o incluso en seis".

²⁵ En la bibliografía citada en cada caso las abreviaturas y siglas corresponden a: BRUNS = K. G. BRUNS, *Fontes Iuris Romani Antiqui* (Tübingen, 1909⁷). *Constitutions* = J. H. OLIVER, *Greek Constitutions of Early Roman Emperors from Inscriptions and Papyri (Memoirs of the American Philosophical Society, 178)* (Philadelphia, 1989). *FIRA* = S. RICCOBONO y V. ARANGIO-RUIZ, *Fontes Iuris Romani Anteiustiniani* (Firenze, 1941²). *ILS* = H. DESSAU, *Inscriptiones Latinae Selectae* (Berlin, 1892-1916). MALCOVATI = H. MALCOVATI, *Imperatoris Caesaris Augusti operum fragmenta* (Torino, 1962⁴). *RDGE* = R. K. SHERK, *Roman Documents from the Greek East* (Baltimore, 1969). *SEG* = *Supplementum Epigraphicum Graecum* (Leyden, 1923--). VISSCHER = F. DE VISSCHER, *Les édits d'Auguste découvertes à Cyrène* (Louvain-Paris, 1940).- Para la adaptación al griego de los términos institucionales romanos, vid. H. J. MASON, *Greek Terms for Roman Institutions. A Lexicon and Analysis (American Studies in Papyrology, 13)* (Toronto, 1974), s. v. respectiva.

1) Edicto sobre los veteranos, de 37-30 a. C. (P. ROUSSEL, *Syria* 15 [1934] 48-49; *FIRA I*, 56; *RDGE* p. 303), *Imp(erator) Caesar [d]ivi filius, trium[v]ir rei publicae cons.*

2) Epístola a los Milasenses, de fin de 31 a. C. (P. LE BAS y W. H. WADDINGTON, *Voyage archéologique en Grèce et en Asie Mineure, III: Inscriptions grecques et latines recueillies en Grèce et en Asie Mineure* [Paris, 1870], n. 441; MALCOVATI, pp. 39-40, n. 65; *RDGE* 60), **Auto-kratwr Kaisar qeou' !Ioul ibu uibV upatoV te to triton kaqestamehoV**

3) Epístola a los Rosenses, de fin de 31 a. C., (ROUSSEL, art. cit. pp. 33-74; MALCOVATI, pp. 32-38, n. 62; *RDGE* 58 III), **Autokratwr Kaisar qeou' uibV autokratwr to ekton upatoV [to tri]ton apodedeigmehoV to tetarton**

4) Otra epístola a los Rosenses, de 30 a. C. (ROUSSEL, art. cit. pp. 33-74; *FIRA I*, 55 IV; MALCOVATI, pp. 32-38, n. 63; *RDGE* 58 IV), **Autokratwr Kaisar qeou' uibV autokratwr to ekton upatoV to teta[r]ton**.

5) Epístola a la *gerousía* de Éfeso, de 29 a. C. (D. KNIBBE, H. ENGELMANN, B. IPLIKÇIOGLU, *JÖAI* 62 [1993] 114, n. 2), **[Aut(okratwr) Kaisar qe]ou' uibV upatoV to' E' auto[krat]wr to' Z**.

6) *Iussum Augusti*, de 27 a. C. (*SEG* 18 [1962] 555; J. H. OLIVER, *GRBS* 4 [1963] 115-122; *RDGE* 61), **[A]utokratwr Kaisar qeou' uibV SebastoV [- M]arkoV !AgripaV Leukibu uibV upatoi - - - Imp(erator) Caesar deivei f(ilius) Augustu[s]**.

7) Escrito dirigido a los Samios, posiblemente de 22-19 a. C. (J. REYNOLDS, *Aphrodisias and Rome [Journal of Roman Studies Monographs, 1]* [London, 1982], n. 13; *Constitutions* 1), **Autokratwr Kaisar qeou' !Ioul ibu uibV AugoustoV**²⁶.

8) Epístola (?) a los Samios, de 19 a. C. (P. HERRMANN, *MDAI[A]* 75 [1960] 84-90, n. 4; *RDGE* 62), **[Autokra]twr Ka[isar SebastoV]**.

9) Edicto sobre el acueducto de Venafro, de 18-11 a. C. (*CIL X*, 4842; BRUNS, n. 77; *ILS* 5743; *FIRA I*, 67), **[Ed]ict[um Im]p(eratoris) Ca[esaris Augusti]**²⁷.

²⁶ Las apariencias invitan a calificar el documento como *subscriptio* y, aparte de REYNOLDS, así lo hace W. WILLIAMS, *ZPE* 66 (1986) 181; pero sus argumentos no son suficientes para rechazarlo como epístola, forma que sería menos extraña: vid. F. MARTÍN, en C. CASTILLO (ed.), *Epigrafía jurídica romana. Actas del Coloquio Internacional A. I. E. G. L.* (Pamplona, 1989), p. 37. No está cerrada la discusión sobre la data: mientras REYNOLDS cree que el nombre **AugoustoV** fue añadido a posteriori y argumenta en favor de un tiempo anterior a 27 a. C. y E. BADIAN, *GRBS* 25 (1984) 157 ss., lo sitúa en 31 a. C., G. W. BOWERSOCK, *Gnomon* 56 (1984) 52, se inclina con razonamientos muy convincentes por una fecha entre 22-19 a. C., por más que no explique la transliteración griega de *Augustus*; por otro lado **AugoustoV** está atestiguado, aunque raramente, tal como reconoce REYNOLDS, pp. 104-105.

²⁷ La cabecera de la inscripción está mutilada y sólo se ha podido reconstruir el comienzo del nombre imperial; el resto y el comienzo del edicto se ha perdido.

10) Epístola a los Eresios, posterior a 15 a. C., pero quizá de mediados de 12 a. C. si se acepta la restitución del ordinal de la aclamación imperial propuesta por OLIVER (*IG XII*, 2, 531; MALCOVATI, pp. 45-50, n. 72; *RDGE* 64; *Constitutions* 4), ***Autokratwr Kaisar qeou' uibV SebastoW dhmarci/khV exousiāV to' --, - autokratwr to' --del kat[on]***.

11) Edicto sobre los Judíos, de 12 a. C. (IOSEPH., *Ant. Iud.* 16.162-165; *Constitutions*, App. 3), ***Kaisar SebastoW²⁸, airciereuW dhmarci/khV exousiāV to' IA***.

12) Epístola a los Alejandrinos, de 10-9 a. C. (*P. Oxy.* 3020; *Constitutions* 5), ***Autokratwr Kaisar qeou' uibV SebastoW aircie[r]euW, [dh]marci/khV exousiāV to' ID], autokratwr [to' I]B***.

13) Primer edicto de Cirene, de 7-6 a. C. (VISSCHER, pp. 16-26, n. 1; *FIRA I*, 68; *Constitutions* 8-12), ***Autokratwr Kaisar SebastoW airciereuW dhmarci/khV exousiāV eptakaidekaton autokratwr tesseraskaidekaton***.

14) 2º edicto de Cirene, de 7-6 a. C. (ut supra), ***Autokratwr Kaisar SebastoW airciereuW dhmarci/khV exousiāV to' eptakaidekaton***.

15) Tercer edicto de Cirene, de 7-6 a. C. (ut supra), ***Autokratwr Kaisar SebastoW airciereuW dhmarci/khV exousiāV to' eptakaidekaton(i)***.

16) 4º edicto de Cirene, de 7-6 a. C. (ut supra), ***Autokratwr Kaisar SebastoW airciereuW dhmarci/khV exousiāV to' eptakaidekaton***.

17) Epístola a los Cnidios, de 6 a. C. (*IG XII*, 3 = *SIG³* 780; *FIRA III*, 185; MALCOVATI, pp. 47-48, n. 75; *RDGE* 67; *Constitutions* 6), ***Autokratwr Kaisar qeou' uibV SebastoW airciereuW upatoV to' dwdekaton apodeidegmehoV kai dhmarci/khV exousiāV to' oktw(i)kaidekaton***.

18) Epístola a los de Sardes, de 5 a. C. (W. H. BUCKLER y D. M. ROBINSON, *Sardis VII. Greek and Latin Inscriptions. Part I* [Leyden, 1932], pp. 16-27; MALCOVATI, pp. 48-49, n. 76; *RDGE* 68; *Constitutions* 7), ***Autokratwr Kaisar qeou' uib<V> Seba<s>toW airciereuW dhmarci/khV exousiāVIQ***.

19) 5º edicto de Cirene, de 4 a. C. (ut supra; además, *RDGE* 31), ***Autokratwr Kaisar SebastoW airciereuW megistoV dhmarci/khV exousiāVIQ***.

Se observa en primer lugar que en los documentos posteriores a 23 a. C. es obligada la mención de la potestad tribunicia y el número de su iteración anual. A finales de junio de ese año Augusto renunció a mitad de mandato al consulado, que venía ocupando ininterrumpidamente desde el año 31, y proclamó su deseo de no volver a desempeñarlo; ello sólo ocurriría en dos ocasiones más, en los años 5 y 2 a. C., en ambos casos movido por razones dinásticas. La dejación

²⁸ La omisión de la filiación divina es consecuencia de las fuentes empleadas por Josefo: por razones más que obvias, a los Judíos les repugnaba la fórmula ***qeou' uibW***

del *imperium consulare* fue compensada por la concesión a perpetuidad —pero renovada al menos teóricamente cada año— de la *tribunicia potestas*²⁹. Ello motivó que la referencia al consulado cayera en desuso y sólo volvió a estilarse cuando se supo (6 a. C.) que el Príncipe asumiría de nuevo el consulado el 1 de enero siguiente para hacer coincidir su desempeño con la mayoría de edad de C. César, su nieto, hijo adoptivo y sucesor *in pectore*; de ahí que la fórmula **upatoV to dwdekaton apodeideimehoV** (= cónsul designado por duodécima vez) aparezca mencionada precisamente en el único documento de esa data que figura en nuestra lista, la epístola a los Cnidios (n. 17); llama la atención, sin embargo, que la referencia falte en la epístola a los de Sardes (n. 18), fechada precisamente en el año del duodécimo consulado de Augusto.

En cuanto a las aclamaciones imperiales son aludidas menos frecuentemente y cuando se hace es porque el documento corresponde a una fecha cercana a alguna renovación de ese título: *imperator VI* (nn. 3 y 4); *imperator VII* (n. 5); *imperator XII* (nn. 10 y 12); *imperator XIV* (n. 13).

No pasa de futilidad un evidente error cronológico del texto de la tabla. Los edictos fueron dados los días XVI e[t] XV K(alendas) Martias M. Druso Libone L. Calpurnio Pisone co(n)s(ulibus), es decir, 14 y 15 de febrero de 15 a. C., mientras que Augusto no alcanzó hasta fines de junio de ese mismo año la novena renovación de la potestad tribunicia que figura en la titulación. ALFÖLDY ya ha enmendado con razón el error cambiando el ordinal al octavo, pues, dada la proximidad de las fechas, un error del copista (o del grabador) pudo fácilmente pasar desapercibido y perpetuarse en el bronce³⁰.

Pero la particularidad más estupenda del *aes Bergidense* (y por ahora un *unicum*) es que en él Augusto se declara *proconsul*. Como es bien sabido, Dión Casio (58.17) asegura que el emperador recibía ese título en cuanto dejaba el *pomerium*, pero la opinión generalizada desde MOMMSEN y corrientemente aceptada por otros estudiosos³¹ es que lo que reflejaba Casio no era la práctica existente a comienzos del Principado, sino la que se impuso como muy pronto en los años finales de Trajano³², que es cuando parece que los emperadores comenzaron a hacer pública

²⁹ Debe corresponder a esa fecha una dedicación al emperador hallada en Augusta Pretoria (Aosta, Italia): AE 1895, 22 (cf. AE 1895, p. 30 ad n. 129, y AE 1898, p. 14 ad n. 46); P. BAROCELLI (ed.), *Inscriptiones Italiae. Regio XI, I: Augusta Praetoria* (Roma, 1932), 6; E(pigraphische) D(atenbank) H(eidelberger) 012509; no hemos podido consultar M. A. CAVALLARO y G. WALSER, *Iscrizioni di Augusta Pretoria. Inscriptions de Augusta Pretoria* (Quart, Aosta, 1988). En ella se enumeran así los títulos del Príncipe: *Imp(eratori) Caesa[ri] / divi f(ilio) August[o] / co(n)s(uli) XI imp(eratori) VI[III] / tribunic(ia) pot(estate) / Salassi incol(ae) / qui initio se / in colon(iam) con[t(ulerunt)] / patron(o)*. Dado que falta la iteración de la *tribunicia potestas*, hay que suponer que se trata de la primera, lo que permite reconstruir la VIII aclamación imperial.

³⁰ Pace COSTABILE y LICANDRO, cit. supra n. 6, p. 22, vid. D. KIENAST, *Römische Kaisertabelle. Grundzüge einer römischen Kaiserchronologie* (Darmstadt, 1996), p. 66. La enmienda de ALFÖLDY en el documento HTML citado supra nota 4.

³¹ T. MOMMSEN, *Römische Staatsrecht* (Berlin, 1887-1888³), pp. 753, n. 4, y 778, n. 1; E. STEIN, "Zum Gebrauch des proconsularischen Titels seitens der röm. Kaiser", *Klio* (1912) 392-396; M. HAMMOND, "Imperial Elements in the Formula of the Roman Emperors during the First Two and a Half Centuries of the Empire", *MAAR* 25 (1957) 19-64; F. DE MARTINO, *Storia della Costituzione romana, IV* (Napoli, 1974²), pp. 451-455. Sobre el alcance del *imperium militiae* de los magistrados republicanos, vid. ahora A. GIOVANNINI, *Consulare imperium (Beiträge zur Altertumswissenschaft, 16)* (Basel, 1983).

³² *CIL XVI*, 62, de Wiesbaden, del 8 de septiembre de 116; *CIL XVI*, 63, de Maguncia, de la misma fecha; y *CIL XVI*, 64, de Győr, de fecha desconocida pero dentro del 116.

ostentación del *imperium proconsulare*, al principio sólo cuando estaban fuera de Roma³³ y luego de forma permanente, quizá forzados por las circunstancias históricas y las connotaciones militares del título.

Las razones por las que Augusto y sus inmediatos sucesores omitieron cualquier referencia a sus poderes de promagistrado es algo que ha generado mucha discusión entre los tratadistas de Derecho Romano³⁴, singularmente sobre la cualidad del *imperium maius* (i. e. superior al de cualquier otro magistrado o promagistrado romano) que Dión Casio dice se atribuyó a Augusto el 16 de enero de 27 a. C. y que renovó seis veces —en períodos de 5 o 10 años— desde entonces hasta su muerte³⁵. Se ha afirmado también que esa promagistratura legitimó la intervención de Augusto (y de sus sucesores) en provincias distintas a la suya (es decir, las públicas), como ha querido verse en el dossier de Cirene³⁶. Pero la *communis opinio* de que antes de Trajano los emperadores no desplegaron públicamente el *imperium proconsulare* se ha basado únicamente en la ausencia de textos justificativos de la práctica.

Sin embargo, hace ya tres cuartos de siglo que LAFFRANCHI fijó su atención sobre varios sestercios de Nerón emitidos a fines de 63 d. C. o durante el año siguiente en conmemoración de la paz con los Partos y el subsiguiente cierre de las puertas del templo de Jano; en ellos se lee la siguiente titulación imperial: *Nero Caesar Aug. imp. tr. pot. p. p. p.*³⁷ De las tres últimas siglas, las dos primeras se interpretan sin dificultad como *p(ater) p(atriciae)*, pero la tercera sugería un desafío inédito que LAFFRANCHI resolvió como *p(roconsul)*, una posibilidad generalmente rechazada por otros investigadores³⁸.

La idea, sin embargo, fue nuevamente retomada por KÖNIG, quien aportó otros documentos demostrativos de cómo la práctica era muy anterior; lo más sorprendente es que casi todos ellos eran conocidos ya en época de MOMMSEN, pero no habían sido tomados en consideración tal vez por su singularidad y, por qué no decirlo, por la increíble *auctoritas* del sabio alemán³⁹. De ellos, el ejemplo más antiguo disponible es un documento de los *hymnodoí* de

³³ Los diplomas militares citados fueron emitidos cuando Trajano se encontraba en Asia en campaña contra los Partos.

³⁴ Una completa exposición de la polémica en COSTABILE y LICANDRO, citado supra n. 6, pp. 67-81.

³⁵ Vid. las obras citadas en n. 19, así como KIENAST, op. cit. supra n. 30, p. 66.

³⁶ Referimos también a la bibliografía citada en los edictos nn. 13-16 y 19 de la lista de *constitutiones*.

³⁷ L. LAFFRANCHI, "Il predicato *p(rocus)* dei sesterzi di Nerone et la *profectio Augusti*", *Atti e Memorie dell'Istituto Italiano di Numismatica* 4 (1926) 26-62. Las monedas en cuestión son: H. MATTINGLY y E. A. SYDENHAM, *The Roman Imperial Coinage I: Augustus to Vitellius* (London, 1923), pp. 156, nn. 168 y 170; p. 158, n. 205; y H. MATTINGLY, *British Museum Catalogue of Coins of the Roman Empire, I: Augustus to Vitellius* (London, 1936), p. 215, nn. 111-112. Sobre el contexto histórico de la acuñación, vid. TAC., *Ann.* 15.24-31.

³⁸ Vid. H. NESSELHAUF, "Von der feldherrlichen Gewalt des röm. Kaisers", *Klio* 30 (1937) 306-322; L. WICKERT, *RE* XXII (1954), 2282, s. v. "Princeps".

³⁹ I. KÖNIG, "Der Titel *proconsul* von Augustus bis Traian", *Schweizer Münzblätter* 21 (1971) 42-54. También ALFÖLDY, *ZPE* 131 (2000) 193-194, enumera estos testimonios, aparte de otro de Germánico, quien en 19 d. C., usó el título de *proconsul* en Egipto: A. S. HUNT, C. C. EDGAR, *Select Papyri. II: Non-Literary*

Hypaepa emitido por Claudio⁴⁰, de la segunda mitad del año 41, en la que uno de los títulos imperiales es, sin duda alguna, *anhqub[atoV]* (= procónsul)⁴¹. La siguiente entrada en orden cronológico de la lista de KÖNIG la ocupan las acuñaciones de Nerón ya referidas, a cuyo ejemplo debe atribuirse quizás una rara moneda de Galba en la que también figuran las siglas *P. P. P.*⁴² Por último, sendos miliarios de Nerva procedentes de ambos extremos del Imperio enlazan los casos anteriores con los bien conocidos ejemplos trajaneos: el miliario más antiguo procede de Kavsa, en el Ponto, y en él el emperador aparece como *Imp. Nerva Caesar Aug., ponti[f.] maxim., trib. pot., patri p(atriciae) p(roconsul), cos. III*⁴³; el otro, hoy perdido, se encontró en las cercanías de Córdoba y HÜBNER lo recuperó de una fuente manuscrita: *Imp. Nerv[a] Caes. Aug., pont. max., trib. potest. II, cos. III, procos.*⁴⁴

En conclusión, nos parece que estos testimonios demuestran que la titulación de Augusto en el *aes Bergidense* es menos singular de lo que a primera vista parece. Y si Claudio, Nerón y Nerva hicieron notar sus poderes proconsulares al tratar asuntos de Asia y el Ponto —ambas *provinciae publicae* y, por lo tanto, fuera de la esfera teórica de competencias del emperador—, ¿quién puede argüir que, a mediados de febrero de 15 a. C., Augusto estaba haciendo un uso ilegítimo del título de procónsul? Por el contrario, se encontraba fuera de Roma, regulando asuntos que atañían directamente a una parte de su propia provincia, derivados de una guerra finalizada no hacía demasiados años de cuyo buen fin él había sido responsable.

2. La *immunitas*.

El segundo punto chocante que requiere nuestra atención en la tabla de El Bierzo es la *immunitas* que se concede a los *Paemeiobrigenses*, cuestión cuya clave pueden ayudar a descubrir otros documentos oficiales coetáneos.

Es bien conocido el caso del navarca Seleuco, a quien en los años triunvirales Octavio

Papyri. Public Documents (Cambridge Mass./London, 1963), n. 211; V. EHRENBERG, A. H. M. JONES, *Documents Illustrating the Reigns of Augustus and Tiberius* (Oxford, 1976²), n. 320; *Constitutions* 17.

⁴⁰ J. KEIL, "Zur Geschichte der Hymnoden in der Provinz Asia", *JÖAI* 11 (1908) 101-110; *IGRP* IV, 1608; *Constitutions*, 21; cf. KÖNIG, op. cit., p. 43.

⁴¹ KÖNIG, op. cit., p. 44, y más recientemente COSTABILE y LICANDRO, cit. supra n. 6, p. 66, añaden un miliario de Barcelona (*CIL* II, 6242 = 6324a) tradicionalmente atribuido a Claudio en 47 d. C.; en realidad esta columna mutilada pertenece con mucha más probabilidad a Caracala, como intuyeron los editores de las inscripciones de Cataluña (G. FABRÉ, M. MAYER e I. RODÀ, *Inscriptions romaines de Catalogne. I. Barcelone [sauf Barcino]* [Paris, 1984], n. 185), una atribución confirmada por la comparación de las *formulae* por J. LOSTAL PROS, *Los miliarios de la provincia Tarraconense (conventus Tarraconense, Cesaraugustano, Cluniense y Cartaginense)* (Zaragoza, 1992), pp. 96-97, n. 93.

⁴² MATTINGLY y SYDENHAM, *The Roman Imperial Coinage I*, n. 205, según una noticia única de COHEN a la que KÖNIG, op. cit., p. 47, atribuye cierta credibilidad.

⁴³ *CIL* III, 12159; KÖNIG, op. cit., p. 45.

⁴⁴ *CIL* II, 4724; KÖNIG, op. cit., p. 46. No deja de ser notable que STEIN, art. cit. supra n. 31, conociera esta inscripción pero no la tuviera en cuenta por considerarla "verdobene Abschrift".

concedió la ciudadanía y la *añeisforiã twñ uparcoh[twn]* (*immunitas bonorum*) junto a los miembros de su familia, de manera que a partir de entonces serán ciudadanos *optima lege optimoque iure, immunes* y exentos del servicio militar y de cualquier carga pública, "porque combatió junto a nosotros en las guerras y ha padecido por nosotros numerosas y grandes penalidades y peligros, así como por el interés y lealtad mostrado hacia la República"; Seleuco hizo sus merecimientos en las guerras anteriores a Actium, acontecimiento en el que también participó⁴⁵. Debe mencionarse también un famoso edicto (n. 1 de la lista suprascrita de constituciones) por el que se otorga *im[mu]nitas omnium rerum* a los veteranos y a los integrantes de sus familias, especificando a continuación, en términos prácticamente idénticos al anterior, que desde ese momento son *optimo iure optimaq[ue] leg[e] cives Romani, immunes, liberi* y exentos *[mi]litiãe muneribusque publicis fu[ngendi]*. Así pues, los méritos de guerra produjeron a estos individuos, entre otros beneficios, el de la *immunitas*, al parecer añadida a la ciudadanía romana y cuyo contenido se completa probablemente con exenciones concretas. Pero se trata, en efecto, de concesiones hechas a individuos componentes de una unidad militar⁴⁶, no a colectividades ciudadanas, cuyo tratamiento puede envolver algunas diferencias.

En una epístola dirigida a la ciudad de Milasa (n. 2 de la lista) inmediatamente después de Actium, Octaviano se refiere a los desastres sufridos por la ciudad como consecuencia de las guerras precedentes. La carta está fragmentaria y a partir de lo que queda no puede saberse cómo fueron compensados los Milasenses de sus padecimientos; pero no es probable que fuera con la *immunitas*, pues, como se verá a continuación, sólo a otra ciudad había privilegiado de este modo el emperador.

En efecto, es bien notoria la compensación que se hizo a la ciudad de Afrodiasias. En el "archivo mural" del teatro, creado probablemente en época de Septimio Severo⁴⁷, los Afrodiasiasenses grabaron los documentos de privilegios que la ciudad había obtenido de Roma a lo largo de los tiempos. Su intencionalidad parece clara: dejar constancia solemne de los privilegios en un momento en que, bien por las circunstancias de inquietud en que Severo accedió al poder, bien porque no fueran tenidos en cuenta por las ciudades vecinas, resultaba oportuno hacerlo. Entre ellos se conserva fragmentario un senadoconsulto de época triunviral en el que se les concede a los Afrodiasiasenses *h[ic] el eugeriã kai h[ic] aitel eia pah[twn] twñ pragmatwñ*, con referencia a campos, lugares, edificios y otras posesiones que el estado del texto no permite ver⁴⁸. En otra inscripción también generalmente considerada como triunviral, quizás de Octaviano⁴⁹, se les premia por

⁴⁵ El documento n. 4 de la lista superior de constituciones augústeas es una carta en la que el emperador recomienda a Seleuco, a quien años antes había hecho tal concesión mediante un documento incluido en el dossier grabado por los Rosenses; vid. bibliografía citada en las epístolas 3 y 4 supra; en cuanto a la concreción de las guerras en las que participó el navarca, vid. *RDGE*, p. 301.

⁴⁶ La concesión a Seleuco quizás también lo fue conjuntamente con la de otros veteranos, cosa que ya sugirió ROUSSEL, op. cit., aunque no todos están de acuerdo en esto: vid. discusión en *RDGE*, pp. 303 s.

⁴⁷ El nombre "archive wall" se debe a REYNOLDS, *Aphrodisias*, cap. II, lo que no debe llamar a engaño sobre el lugar donde realmente los Afrodiasiasenses guardaban sus documentos. La data de creación de este monumental "pliego" escrito corresponde probablemente a época de Septimio Severo, siendo BOWERSOCK, *Gnomon* 56 (1984) 51 s., quien rebajó la fecha dada por REYNOLDS, *Aphrodisias*, p. 36.

⁴⁸ *Aphrodisias*, n. 8, líns. 50-52; las referencias a sus posesiones en líns. 58-60.

⁴⁹ *Aphrodisias*, n. 7. Sobre la adjudicación a Octaviano, vid. G. W. BOWERSOCK, *Gnomon* 56 (1984) 51-52,

haberse adherido "a nuestro partido".

Pero también se recoge otro documento todavía más interesante que relacionar con el *aes Bergidense*, datado posiblemente pocos años antes de que se emitiera el bronce de El Bierzo: la respuesta de Augusto a una petición formal de los Samios (n. 7 de la lista de constituciones)⁵⁰. En él el emperador comunica su negativa a conceder a los Samios la inmunidad (*el euqerìa* en griego), a pesar de que la petición venía respaldada por no otra que la propia esposa del emperador⁵¹. Augusto arguye que la denegación tiene que ver menos con el menoscabo económico de Roma que con la altísima valoración del privilegio pretendido, que sólo se podía conceder por una buena causa; de hecho, añade Augusto, Afrodiasias era la única comunidad ciudadana que lo disfrutaba por concesión suya, "porque se pusieron de mi parte durante la guerra y por esa causa sufrieron cautiverio". Debe hacerse notar que la alusión que hace el emperador a la disminución de los ingresos de Roma se refiere sin duda a los efectos del privilegio, que —también ha de subrayarse— se denomina simplemente *el euqerìa*⁵².

Conviene notar, sin embargo, que la recompensa a los Afrodiasenses no llegó como un gesto gratuito y espontáneo de Roma. Unos detalles a este respecto: primero, no cabe la menor duda del patronazgo ejercido por Augusto sobre Afrodiasias, heredado de Julio César⁵³; segundo, del mismo modo que los Samios buscaron la ayuda y la recomendación de Livia para lograr sus pretensiones, una carta de Octaviano a los de Afrodiasias, que también se grabó en el muro del teatro local, alaba la excelente habilidad de Solón, hijo de Demetrio, que había negociado en Roma los términos precisos de la exención y otros asuntos⁵⁴.

Las coincidencias de estos documentos con lo dispuesto en el *aes Bergidense* se detectan sin dificultad. Es evidente al menos la que se refiere al motivo de la concesión de *immunitas*; como en el caso de Afrodiasias, la *immunitas* de *Paemeiobriga* resulta ser un premio a la lealtad hacia Roma en un momento en que las cosas se pusieron cuesta arriba. No es preciso hacer nueva referencia a los embajadores que indudablemente hicieron llegar a Narbona la *voluntas civitatis*, a cuyo tenor se dictó la primera cláusula del segundo edicto.

Otra cuestión de interés aplicable igualmente a los de *Paemeiobriga* y sus vecinos. ¿Por qué guardaban los Afrodiasenses constituciones imperiales que afectaban a ciudades lejanas? pues no es únicamente la de Samos, sino además otra de Éfeso y una de Trajano a Esmirna⁵⁵. Por

aunque para ello es una pega el empleo de la primera persona del plural, si bien es cierto que el documento está muy estropeado.

⁵⁰ Sobre la fecha y la clasificación de este escrito entre las constituciones imperiales, vid. n. 26.

⁵¹ A la larga, la influencia de Livia debió de prevalecer sobre los reparos de su marido, pues, según Dión Casio (54.9.7), los de Samos acabaron consiguiendo la inmunidad en el invierno de 20/19 a. C.

⁵² Cf. R. BERNHARDT, *Historia* 29 (1980) 190 s., y *Aphrodisias*, p. 106, frente a la opinión generalizada desde MOMMSEN, *Römische Staatsrecht* (Berlin, 1887-1888³), III, pp. 683.

⁵³ Cf. *Aphrodisias*, p. 103; E. BADIAN, *GRBS* 25 (1984) 158-159.

⁵⁴ *OGIS* 453-4; *RDGE* 28; *Aphrodisias*, n. 6, de 39/38 a. C.

⁵⁵ *Aphrodisias*, nn. 12 y 14 respectivamente.

supuesto, la grabación siglos más tarde no excluye una verosímil grabación en el momento en que consiguieran el documento, quizás cuando se emitió, si hubiera sido necesario. En fin, ¿con qué objeto se obtuvieron en los archivos romanos documentos pertinentes a terceros? Las respuestas están implícitas en el documento imperial destinado a los Samios y su intencionalidad es también clara: la humillación de los de Samos nos ensalza, pensarían los de Afrodiasias. La respuesta de Augusto llegaría a convertirse en adorno de la historia patria, una vez suprimidas o descartadas en la copia las razones expuestas por los de Samos y que indudablemente figurarían en el texto original de la petición. En cuanto a la publicación hecha por los *Paemeiobrigenses* de su documento, ¿ante quiénes iban a presumir? si la respuesta no es ante los *Allobrigiacini* y el resto de los Susaros, quedan escasas posibilidades para la comprensión de las cláusulas del segundo edicto.

Aquí debemos también hacer referencia al emperador como patrono. Lo era de Afrodiasias, ejerciendo un patronazgo que había arrancado en época de la República. En el proceso paulatino de instauración del nuevo régimen, terminó siendo patrono universal. No debe olvidarse que uno de los aspectos en los que más incide la investigación actual a la hora de explicar el éxito del sistema augústeo fue su papel de patrono universal y única fuente de beneficios y gracias⁵⁶. En la etapa de expansión ultramarina, el lustre de las grandes familias de la República puede medirse por la cantidad y la calidad de las clientelas externas; durante el triunvirato y la guerra civil, las diversas facciones se sirvieron de sus clientes para controlar ciudades y regiones, como demuestran numerosos documentos, algunos de ellos encontrados en la propia Afrodiasias⁵⁷. Nada de extraño es, pues, que cuando todo se redujo a una facción y un solo líder, fueran sus "amigos" quienes se encargaron de controlar a propios y extraños y de que las cosas salieran como Augusto deseaba. Seguramente el orgullo local de los Afrodiasiasenses trabajaba por mejor causa.

En el caso de *Paemeiobriga* no resulta difícil imaginar la utilidad que para Roma tuvieron sus habitantes privilegiados por el emperador en el contexto de los años posteriores a las guerras cántabras: ¿quiénes mejor que ellos conocían el territorio y sus gentes? ello serviría para ganar otros amigos y machacar a los irreductibles. A esto hay que añadir que con el otorgamiento imperial sin duda ganarían predicamento sobre sus vecinos y una importante salvaguardia frente a la indiferencia o los desmanes de los representantes romanos en la zona. Por ello, quizás no debemos centrarnos en discutir qué dispone el *aes Bergidense* sino tratar de averiguar por qué, en un momento de disensión generalizada, los de *Paemeiobriga* siguieron *permanentes in officio*. Importaba que lo fueran en adelante.

⁵⁶ Vid. R. SALLER, *Personal Patronage under the Early Empire* (Cambridge, 1982), pp. 73-74.

⁵⁷ *Aphrodisias*, nn. 10-12.